



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



NÚMERO DE PROCESO SECOP II	SCJ-CD- 383 -2020
NUMERO DE CONTRATO	SCJ-450-2020 FECHA: 06 de abril de 2020
CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
NIT	899.999.061-9
COMPETENCIA	Decreto 413 de 2016
ORDENADOR DEL GASTO	REINALDO RUIZ SOLORZANO
CÉDULA	79.327.369 expedida en Bogotá
CONTRATISTA	ORGANIZACIÓN ORT S.A.S.
NIT	830.099.803-4
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO LÓPEZ PINTO
C.C.	14.324.756 de Honda
REGIMEN TRIBUTARIO	SIMPLIFICADO () REGIMEN COMUN (X) OTRO ()

CONSIDERACIONES: 1. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” 2. Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.” 4. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, el Distrito Capital cuenta con un Sector Central, que entre otras entidades, lo integran las Secretarías de Despacho, las cuales son organismos con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución. 5. Que mediante el Acuerdo Distrital 637 de 2016, se creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, liderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el objeto de orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C. 6. Que el artículo 5 del citado Acuerdo Distrital establece, entre las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia: “b. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley, (...) d. Coordinar y operar el Sistema Integral de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, y la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital. (...) h. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente. 7. Que, en concordancia con lo anterior, el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 413 de 2016, el cual, entre otros aspectos, establece la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones. 8. Que el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, contempla que, dentro de las funciones de la SDSCJ, está la de adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito Capital. 9. Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se encuentra la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 413 de 2016, la de “b. Dirigir la integración operativa y tecnológica de los organismos de respuesta de emergencia, seguridad y de apoyo.” 10. Que, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 413 de 30 de septiembre de 2016, “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”, el cual en el artículo 29, literal d, establece que es responsabilidad de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental “(d). Organizar y garantizar la prestación de los servicios de transporte, vigilancia, aseo y cafetería, así como la administración y mantenimiento de equipos menores de la Secretaría.” 11. Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se encuentra la Subsecretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, y entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 413 de 2016, se encuentran: “(...) b. Dirigir y diseñar planes, programas y proyectos que conformen las políticas de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos, la seguridad, la preservación del orden público en la ciudad y el cumplimiento de la ley, con las entidades distritales competentes, coordinar su implementación a nivel distrital y local y evaluar operativamente la implementación. c. Coordinar con la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital. d. Implementar los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus localidades de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital N° 135 de 2004 “Por el cual se establecen los instrumentos para la formulación de los planes integrales de seguridad para Bogotá y sus localidades” o la normativa que lo modifique o sustituya. (...) i. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento técnico y acompañamiento estratégico en las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los organismos de seguridad e inteligencia del Estado con jurisdicción en el Distrito Capital y en general, las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá, D.C. j. Dirigir el diseño y evaluar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad, en coordinación con la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, apoyar su desarrollo y evaluar operativamente la implementación.(...)” entre otras. 12. Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante la Resolución No. 380 del 10 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el País. **13.** Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria nacional por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, estableciendo medidas de prevención para evitar la propagación del aludido virus. **14.** Que mediante el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá declaró la calamidad pública a propósito de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C, por el término de seis (6) meses. **15.** Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. **16.** Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: *"En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 - Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus COVID-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación"*. **17.** Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia. **18.** Que, con fundamento en lo expuesto, la Presidencia de la República mediante Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19 y especialmente en el artículo 7 dispone: *"Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios"*. **19.** Que la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 34425 del 7 de febrero de 2011, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, definió esta causal de modalidad de contratación directa, como un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de las modalidades de selección con convocatorias públicas, vigentes a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o la contratación por mínima cuantía. **20.** Que el Plan Distrital de Desarrollo –PDD- "Bogotá Mejor para Todos"-2016-2020, adoptado mediante Acuerdo No. 645 de 2016 tiene dentro de sus diferentes propósitos el establecer las condiciones para el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



buen gobierno de la ciudad orientado a consolidar una gestión pública más transparente, eficiente y dispuesta a ofrecer un mejor servicio al ciudadano, razón de ser de la acción pública; así como implementar el Sistema Distrital de Justicia con rutas y protocolos para el acceso efectivo al mismo, propendiendo por una justicia que se acerque al ciudadano, con servicios e infraestructura de calidad y que contribuya a la promoción de la seguridad y la convivencia en la ciudad. Como también el desarrollo y la coordinación del sistema de responsabilidad penal adolescente. **21.** Que entre los proyectos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra el Proyecto 7512 “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DELITO EN EL DISTRITO CAPITAL” cuyo objetivo general es: *“Mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en Bogotá a través de la implementación de estrategias enfocadas a la prevención y control del delito, el fortalecimiento de capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, la cualificación de los organismos de seguridad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad y la convivencia.”* **22.** Que, de conformidad con el Decreto 413 de 2016, la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 coordinará el desarrollo de acciones conjuntas entre el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, el NUSE (123) y sus agencias, esto es, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE de la Secretaría Distrital de Salud, el Centro de Gestión del Tráfico de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, el Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá – CAD-MEBOG, entre otras, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital. **23.** Que para el cumplimiento de estas funciones, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cuenta con 4 personas en condición de discapacidad, que deben desplazarse a la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4; situación por la cual se requiere contar con el servicio de transporte terrestre especial, que permita la movilidad de este personal, lo anterior atendiendo a que dicho personal requiere de la prestación de sus servicios directamente en el Comando, teniendo en cuenta que son los encargados de atender la línea de emergencia 123, la cual atiende todo tipo de emergencias que se presenten en la ciudad de Bogotá, en especial las que tienen que ver con la emergencia adoptada mediante el Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020 y Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020. **24.** Que, dicha vinculación y necesidad de contratación, se adelanta en el marco del Acuerdo Sindical suscrito por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el año 2019 con las organizaciones sindicales SEPUCADIS, SINTRAEMERG, SCJ BOGOTÁ, SINJUS, SUNET y ASOGOBIERNO, el cual en su numeral 39 estipula: *“La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia por intermedio del Director del C4, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo, analizará y propondrá los ajustes a las rutas existentes, con el fin de buscar una mayor cobertura en el servicio, partiendo de la base del contrato existente que para el efecto se encuentra suscrito por parte de la Entidad y del presupuesto asignado. De igual manera y para próximas contrataciones en esta materia, se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas con enfoque diferencial en transporte accesible.”* (...) (Subrayado fuera de texto). **25.** Que, teniendo en cuenta el posible incremento que se pueda producir a la propagación y mortalidad generado por el por el nuevo Coronavirus Covid-19, así como el pánico por la propagación, en caso de requerirse la atención del 100% del personal para cumplir con las actividades que desarrolla la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, dicho servicio será destinado a todo el personal del C4; quienes coadyuvarán con las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación. **26.** Que, con el fin del correcto funcionamiento de la administración y teniendo en cuenta que por temas de seguridad no es posible realizar dichas labores a través del teletrabajo, además que los equipos con los cuales se atiende la línea 123 no pueden ser desplazados a lugares diferentes a donde operan actualmente. **27.** Que, con el fin coadyuvar al cumplimiento de estas funciones, se requiere la prestación del servicio de transporte terrestre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



especial para los Gestores de Convivencia de la Secretaría, quienes incentivan a los ciudadanos a tener una convivencia sana y segura en el espacio público de la ciudad, a través de la mediación del conflicto y del diálogo, durante las 24 horas del día, acompañando cualquier eventualidad en la que se pueda presentar alteración del orden público. **28.** Que, además de las funciones señaladas, los Gestores de Convivencia están apoyando el cumplimiento de las medidas de aislamiento decretadas por las autoridades de orden Distrital a través del Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto 087 de 2020”*, el cual se extendió hasta el 24 de marzo de 2020; y del orden Nacional a través del Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, mediante el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la república a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. **29.** Que las actividades desempeñadas por los Gestores de Convivencia y Justicia son indispensables para garantizar el cumplimiento de estas medidas adoptadas por la administración Distrital y Nacional. **30.** Que, con la declaración del estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional del INPEC, adoptada mediante Resolución No. 01144 del 22 de marzo de 2020, se hace imprescindible el acompañamiento de las actividades de los gestores de convivencia con el fin de apoyar cualquier eventualidad en la que se pueda presentar alteración del orden público. **31.** Que de conformidad Decreto 1079 de 2015, y con el fin de cumplir cabalmente con las funciones a cargo de la Entidad frente al funcionamiento administrativo de la Secretaría, se ve la necesidad que la misma cuente con un servicio de transporte especial, entendido este como: *“Aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características (...)”*. Este servicio de transporte especial será para el traslado de funcionarios y/o contratistas, ciudadanos y/o diferentes colaboradores, para llevar a cabo las actividades inherentes a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a las diferentes localidades del Distrito Capital Zona rural y Urbana, además de beneficiar a un número de personas en condición de discapacidad que prestan sus servicios en el Centro Comando Control Comunicaciones y Computo – C4. **32.** Que en este sentido, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, una vez verificados los supuestos de hecho y de derecho, declara la urgencia manifiesta para llevar a cabo algunas contrataciones, mediante la Resolución No. 309 del 03 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”*, **33.** Que, debido a la necesidad que tiene la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de garantizar el traslado del personal requerido para prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, se establece la conveniencia de suscribir un contrato de prestación de servicios con la firma ORGANIZACIÓN ORT S.A.S., quienes han prestado sus servicios a esta entidad con objeto similar al requerido, a través del contrato No. 1083 de 2019, desde el 04 de diciembre de 2019 hasta el 03 de marzo de 2020, cuya ejecución se realizó a entera satisfacción de los servicios requeridos por esta entidad; así mismo dicha empresa cuenta con experiencia específica relacionada con el objeto a contratar, y cuantía superior a la requerida, con diferentes entidades del sector público, entre ellas, la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., a través del contrato No. SSSS-141 de 2017 y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



DE COLOMBIA a través del contrato No. 70 de 2016; por lo tanto, cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para satisfacer la necesidad de la entidad. **34.** Que la oferta presentada por la empresa ORGANIZACIÓN ORT S.A.S., para la prestación del servicio requerido, se encuentra ajustada a los precios del mercado, según estudio realizado, por la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, quien solicitó invitación a cotizar el servicio de transporte especial a las empresas ZIDCAR S.A.S., PLATINO VIP S.A.S., EXPRESOS Y SERVICIO S.A.S., GRUPO SATTIS, ESTARTER, TML COLOMBIA, VIACOLTUR S.A.S., SEDITRANS, TRANES, LÍNEAS PREMIUM S.A.S. y ORT SAS, de las cuales enviaron cotización formal a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, las empresas LÍNEAS PREMIUM S.A.S., VIACOLTUR S.A.S. y TML COLOMBIA. Una vez recibidas las tres (3) cotizaciones se tomaron los valores totales de cada una de ellas y se estimó el promedio simple. **35.** Que, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento adoptadas, así como el término de la calamidad pública decretada en el Distrito Capital, por causa la mitigación del riesgo del contagio y propagación del coronavirus COVID-19, se estima conveniente adelantar esta contratación por el término de TRES (03) meses. **36.** Que, con la contratación, se da cumplimiento a las metas del proyecto y objetivos estratégicos de la Entidad, en el sentido de mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en Bogotá a través de la implementación de estrategias enfocadas a la prevención y control del delito, el fortalecimiento de capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, la cualificación de los organismos de seguridad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad y la convivencia. Con esta contratación se afectarán rubros de funcionamiento y las siguientes metas del proyecto 7512: Meta 4: Implementar 100% una estrategia de prevención del delito a través de intervenciones sociales y situacionales y la promoción de la cultura ciudadana, en el marco del PISCJ. Meta 5: Implementar 100% una estrategia de control por medio del fortalecimiento de la investigación judicial y criminal de delitos priorizados y el fortalecimiento de la gestión de las entidades de seguridad: Meta 6: Implementar 100% una estrategia de mejoramiento de la percepción de seguridad y aumento de la corresponsabilidad ciudadana a través del fortalecimiento de los consejos locales de seguridad, frentes locales y juntas zonales. **37.** Que el proceso contratación está amparado con recursos del rubro de funcionamiento y Justicia, por tal razón se tuvo en consideración las políticas de austeridad del gasto, en aplicación a lo dispuesto en los Decretos 1737 de 1998 *“Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”* y 030 de 1999 *“Por el cual se expiden medidas sobre austeridad en el gasto público del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”*. **38.** Que, de acuerdo con lo anterior, es indiscutible, incuestionable y necesario, realizar la contratación del servicio de transporte terrestre especial que garantice el cumplimiento de los objetivos misionales de la secretaría distrital de seguridad, convivencia y justicia, para atender la situación de calamidad pública generada por la pandemia de coronavirus covid-19 declarada mediante decreto 417 de 2020. **39.** Que ante la Imposibilidad para la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de adelantar en este momento un proceso de selección abreviada, y ante la obligación de garantizar servicio de transporte terrestre especial para traslado de funcionarios y/o contratistas, ciudadanos y/o diferentes colaboradores, para llevar a cabo las actividades inherentes a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se recurre a la figura de la **URGENCIA MANIFIESTA**, contemplada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.”* **40.** Que, en materia de Contratación Pública, la urgencia manifiesta constituye una justificada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva, no para obviar los procedimientos regulares de selección, sino para que la administración preste de manera continua y eficaz los servicios a su cargo, cuando de conformidad con la Ley, se dan los supuestos y/o condiciones para su declaratoria. **41.** Que en palabras de la Corte Constitucional¹, la URGENCIA MANIFIESTA es: “(...) una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: **- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios,** o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - **En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto). **42.** Que, de acuerdo con las consideraciones fácticas y jurídicas aquí planteadas, el Secretario Distrital de Convivencia y Justicia, declara la URGENCIA MANIFIESTA a través de la Resolución No. 309 del 03 de abril de 2020 “Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”, **43.** Que, una vez verificado por la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, lo considerado en dicha Resolución: “• Que las personas jurídicas que prestarán el servicio especial de transporte, la descontaminación por riesgo biológico de las unidades de reacción inmediata y estaciones de policía, la adquisición de Kits de aseo y colchonetas para las personas privadas de la libertad, así como el arrendamiento de un inmueble para destinarlo al funcionamiento de una sala de retenidos para personas privadas de la libertad pendientes de definición jurídica y que corresponden a casos sospechosos o en riesgo de contagio de la Pandemia, y adecuación de un pabellón de sanidad en las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, todo lo anterior con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos derivados de la propagación del coronavirus COVID-19, son contratistas idóneos para los objetos a contratar, por cuanto cumplen con la capacidad jurídica técnica, económica y de experiencia necesarias para atender dichos objetos, acreditando los permisos y habilitaciones legales respectivas y cumpliendo los protocolos, medidas de salubridad y aspectos técnicos y operativos requeridos por la entidad. • Que los valores ofertados por cada futura firma contratista se encuentra acorde con los precios del mercado con sujeción a los estudios de precios, de mercado y análisis del sector desarrolladas por las áreas técnicas responsables de la ejecución de dichos contratos. • Que la entidad ya tiene identificados desde los estudios previos, los servidores que denotan las competencias profesionales o técnicas necesarias para una correcta supervisión de los contratos. • Que los estudios previos que soportan las contrataciones directas señaladas han contemplado en forma precisa y clara las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras. • Que se han efectuado los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de los objetos a contratar.”. se encuentra ajustada jurídica y técnicamente la contratación adelantada. **44.** Que, por lo anterior, en comité de contratación adelantado el pasado 03 de abril de 2020, en consenso se concertó y aprobó la urgencia manifiesta para llevar a cabo la contratación de transporte especial para traslado de funcionarios y/o contratistas, ciudadanos y/o diferentes colaboradores de la Secretaría. **45.** Que, el, artículo primero de Resolución No. 309 del 03 de abril de 2020: “**Declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación directa del servicio de transporte especial requerido por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en especial el que garantice el funcionamiento del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, movilidad de gestores de convivencia, y demás**

1 Sentencia C-772/98



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



personal requerido por la SSCJ, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7 del Decreto Presidencial 440 del 20 de marzo de 2020.” 46. Que, en razón a las causas y finalidades mencionadas, el Secretario

Distrital de Seguridad, Conveniencia y Justicia busca por la vía de la contratación directa en el marco de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, la prestación del servicio de transporte especial terrestre en especial el que garantice el funcionamiento del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, movilidad de gestores de convivencia, y demás personal requerido por la SSCJ. 47. Que en desarrollo del proceso de contratación directa la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 48. Que la Circular Conjunta No. 014 del 1° de junio de 2011, expedida por la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la URGENCIA MANIFIESTA, ha recomendado: “Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa “Urgencia Manifiesta” se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar : - Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42. 49. Que, de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo de justificación y los estudios previos, de acuerdo con las consideraciones fácticas y jurídicas, se cumple con el pleno de los requisitos y/o elementos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para ser decretada la URGENCIA MANIFIESTA por parte de esta Secretaría. 50. Que la Directora de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia presentó estudio previo en el cual justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para suscribir a través de contratación directa cuyo objeto es: “**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MISIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19 DECLARADA MEDIANTE DECRETO 417 DE 2020.** 51. Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por LA SECRETARÍA y en consideración a la naturaleza de los servicios a contratar y el presupuesto asignado a este proceso de contratación se puede determinar que al momento de realizar la verificación de hechos y circunstancias se evidencia la imposibilidad de acudir a los procedimientos de selección por lo que se cuenta y cumple con el pleno de los requisitos y o elementos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para que se realice la contratación directa de la prestación del servicio toda vez que: i) Debe garantizarse la prestación de servicios de transporte especial terrestre requerido por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en especial el que garantice el funcionamiento del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, movilidad de gestores de convivencia, y demás personal requerido por la SSCJ. ii) Frente a la inmediatez que exige la atención para el apoyo a la Administración Distrital y Nacional, para mitigar el riesgo de contagio y propagación de COVID-19, la de contratación que se emplearía ordinariamente para resolver la necesidad presentada, resulta indiscutible, incuestionable y necesario, garantizar el transporte al personal que no puede realizar teletrabajo, a través de un proceso de contratación directa. iii). Que de conformidad con lo establecido en los estudios previos la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental manifestó la idoneidad de la empresa ORGANIZACIÓN ORT S.A.S., quienes han prestado sus servicios a esta entidad con objeto similar al requerido, a través del contrato No. 1083 de 2019, desde el 04 de diciembre de 2019 hasta el 03 de marzo de 2020, cuya ejecución se realizó a entera satisfacción de los servicios requeridos por esta entidad; así mismo dicha empresa cuenta con experiencia específica relacionada con el objeto a contratar, y cuantía superior a la requerida, con diferentes entidades del sector público, entre ellas, la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., a través del contrato No. SSSS-141 de 2017 y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA a través del contrato No. 70 de 2016; por lo tanto, cuenta con la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



experiencia e idoneidad requerida para satisfacer la necesidad de la entidad. **iv)**. Que se verificó que el valor del contrato se encuentra dentro de los precios del mercado para el servicio a prestar con un valor mensual del servicio de transporte corresponde a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$69.256.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato. **52.** Que se generaron las solicitudes de certificado de disponibilidad y viabilidad presupuestal No. 930 del 16 de marzo de 2020, No. 931 del 16 de marzo de 2020, No. 932 del 16 de marzo de 2020 y No. 921 del 13 de marzo de 2020. **53.** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MISIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19 DECLARADA MEDIANTE DECRETO 417 DE 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$207.768.000)**, incluido IVA y demás gastos e impuesto o contribuciones a que haya lugar y que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

El valor mensual del servicio de transporte corresponde a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$69.256.000)**, incluido IVA y demás gastos e impuesto o contribuciones a que haya lugar y que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia efectuará el pago al CONTRATISTA en pesos colombianos de acuerdo con las actividades mensuales, efectivamente ejecutadas a satisfacción, en el (os) respectivo (s) periodos (s), previa presentación de las facturas respectivas y aprobación de las mismas por parte del supervisor designado por la Entidad. **El último pago estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación.**

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

- Factura o documento equivalente de conformidad con la Ley.
- Certificación de Cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato en el que conste la verificación de cumplimiento del objeto, de las obligaciones y aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



concordantes. (Informe de actividades mensuales debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista, en el que se entregue, listados de participación de los procesos, planimetría de cada proceso, registro fotográfico, en medio magnético y físico.)

- c. Certificación expedida por el revisor Fiscal o el representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al sistema de Seguridad Social, Cajas de Compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de La ley 789 de 2002 y normas concordantes.

La forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda una vez se encuentre aprobado el PAC (programa Anual de Caja) y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto. Los pagos se realizarán mediante abono a cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el Contratista., de la cual sea titular éste.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que la Secretaría se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato será con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 663, 664, 665, y 666 del 24 de marzo de 2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

POR EL CONTRATISTA:

- 1 Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el supervisor.
- 2 Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que expida la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, durante la ejecución del contrato.
- 3 El contratista deberá cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones y ARL.
- 4 Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna; atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Secretario.
- 5 Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la Secretaría, y donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
- 6 Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
- 7 Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en la ejecución del contrato.
- 8 Entregar al momento de finalizar el plazo de ejecución del contrato un informe final en medio físico y digital, las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.
- 9 Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato.

POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA:

- 1 Designar al funcionario encargado de la supervisión del contrato.
- 2 Pagar los servicios prestados, previo cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- 3 Exigir del contratista la ejecución idónea del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



- 4 Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato, y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- 5 Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 6 Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Mantener fijos los precios ofrecidos en su propuesta económica durante la ejecución del contrato.
2. Prestar el servicio público de transporte, disponiendo para ello de los 5 vehículos solicitados cumpliendo con las especificaciones del Anexo Técnico, en buen estado y perfectas condiciones mecánicas, para cubrir las rutas dentro de las veinte (20) localidades que conforman la ciudad de Bogotá D.C., previamente señaladas.
3. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio, deben estar matriculados en la ciudad de Bogotá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º párrafo 2º del Acuerdo 352 de 2008.
4. En caso de presentarse un inconveniente de tipo mecánico o asociado a algún evento por siniestro ya sea por choque, hurto o lesiones, el contratista deberá reemplazar en el sitio del suceso, bajo su responsabilidad, en un plazo no superior a treinta (30) minutos, el vehículo con el fin de no interrumpir las actividades programadas por la Secretaría y de garantizar la movilidad de sus funcionarios a los destinos acordados.
5. Los vehículos ofertados para prestación del servicio deberán ser de un modelo igual o posterior al año 2017 y estar a disposición de la entidad las 24 horas del día los siete días de la semana.
6. El contratista deberá presentar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y antes de la suscripción del acta de inicio, al supervisor del contrato, para su revisión y aprobación, la relación de los vehículos con los cuales se va prestar el servicio de transporte especial, indicando el modelo, la placa (en caso de Uniones Temporales o Consorcios) de cada uno de los vehículos que prestará el servicio, anexando copia legible y vigente de los documentos de cada uno de los vehículo (Licencia de Tránsito, Soat, RTM)
7. Mantener vigente y actualizado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito –SOAT-; el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 348 de 2015 y las normas que lo modifiquen.
8. Asumir bajo su propia responsabilidad los daños que sufran los vehículos en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de riesgo.
9. Cumplir con todos los requisitos legales: en materia de tránsito, laboral, mecánica, ambiental, salud ocupacional, tarjeta de propiedad, tarjeta de operación, revisión tecnomecánica.
10. Comunicar oportunamente, al supervisor, las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquel, las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación por incumplimiento.
11. Es obligación del contratista contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso de que se presentare alguna eventualidad con el vehículo o su conductor, caso en el cual se contará con un vehículo disponible para atenderla y/o conductor de relevo, dichos cambios solo se permitirán para atender la contingencia o eventualidad, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en el requerimiento técnico. De igual forma debe contar con llanta de repuesto y equipo básico de herramientas que permitan solucionar de manera inmediata contratiempos mecánicos menores.
12. Los vehículos con los que se preste el servicio deberán portar un teléfono celular que incluya plan de datos cuyo costo será sufragado por el contratista; y deberán contar con GPS para garantizar el monitoreo del mismo en tiempo real mientras se esté en desarrollo del objeto contractual.
13. Debe adoptar las medidas que considere pertinentes para garantizar que los conductores no extiendan su jornada por más de 12 horas, para lo cual deberá tener a disposición conductores de relevo.
14. El Contratista se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las Autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



15. Entregar al supervisor del contrato, la hoja de vida o expediente de cada vehículo, con el objeto de mantener un seguimiento documentado de cada vehículo con el que va a prestar el servicio.
16. Para el caso de los servicios que se contraten a demanda por parte de la Secretaría, el contratista deberá considerar que estos podrán ser solicitados por hora o por día, dependiendo del requerimiento del área solicitante. La tarifa para el servicio por hora será definida entre las partes, a la firma del Acta de Inicio.
17. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la normal prestación del servicio.
18. La empresa deberá contar con un programa de control de infracciones a conductores sobre las normas de tránsito y transporte.
19. La empresa deberá garantizar el porte de la calcomanía "Como Conduzco" según lo ordenado por la Superintendencia de Puertos y Transportes, cumpliendo con los requisitos técnicos señalados por esta, en perfecto estado y siempre visible. Igualmente establecer los mecanismos internos de control para el funcionamiento de la línea de atención.
20. Contar con la certificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial expedida por el Ministerio de Transporte.
21. Velar porque el conductor y demás personal necesario para prestar el servicio:
 - a) Esté debidamente entrenado y calificado para prestar un servicio de buena calidad.
 - b) Esté uniformado y/o plenamente identificados con sus respectivos distintivos.
 - c) Tenga licencia de conducción, de acuerdo con el vehículo asignado, y porten la documentación del mismo; tener la tarjeta de operación al día.
 - d) Tenga un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas que utilicen el servicio.
 - e) Respete las normas de tránsito y conduzca con prudencia.
 - f) Sólo recoja o deje pasajero en los sitios permitidos. (Art. 91 Ley 769 de 2002, modificado por el art. 16, Ley 1383 de 2010.).
 - g) No esté en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir.
 - h) Recoger las personas y las cosas con puntualidad en los lugares programados.
 - i) Verificar el estado de las vías y carreteras con la debida anterioridad.
22. Tener a disposición la totalidad de la capacidad de transporte de los vehículos para movilizar el personal.
23. Contar con un sistema de comunicación mínimo de dos (02) líneas con disponibilidad 24 horas.
24. Asumir los costos de mantenimiento de los vehículos con los cuales se prestará el servicio de transporte en la entidad.
25. Mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas, mecánicas y eléctricas.
26. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la tarjeta de operación, SOAT y demás documentos requeridos para la prestación del servicio.
27. Los vehículos deben contar con equipo de carretera y primeros auxilios.
28. En caso de transportar personal en condiciones de discapacidad, los vehículos deben contar con espacio para facilitar la movilización.
29. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecución:

Se incluyen todos los permisos y licencias en observancia de las normas vigentes, que debe gestionar el contratista, frente a las autoridades competentes, para la ejecución del contrato, tales como:

- Mantener vigente y actualizado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito –SOAT-; el seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de conformidad con el artículo 25 del decreto 348 de 2015 y las normas que lo modifiquen.
- Cumplir con todos los requisitos legales: en materia de tránsito, laboral, mecánica, ambiental, salud ocupacional, tarjeta de propiedad, tarjeta de operación, revisión tecnomecánica.
- Resolución de habilitación como empresa de transporte.
- Contar con la certificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial expedida por el Ministerio de Transporte.
- Resolución de capacidad transportadora.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



El Contratista se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las Autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito.

El contratista debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 y 51 de la Ley 769 de 2002 que establece: **“Artículo 50. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 10. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.”**

“Artículo 51 Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 201. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La revisión estará destinada a verificar: f. El adecuado estado de la carrocería. g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes h. con la legislación vigente sobre la materia. i. El buen funcionamiento del sistema mecánico. j. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico. k. Eficiencia del sistema de combustión interno. Elementos de seguridad. l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. m. Las llantas del vehículo. n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.”

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida para los vehículos destinados a los Gestores de Convivencia será ejercida por el/ la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia; y el vehículo para personas en condición de discapacidad será ejercida por el Director (a) de Recursos Físicos y Gestión Documental, o por la persona que designe el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la Secretaría, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso, el ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita, a otro servidor público y/o contratista, que se denominará “apoyo a la supervisión”, quien contribuirá a la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones que se deriven del contrato.

En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. El ordenador del gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al supervisor, y a la Dirección Jurídica y Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria), debiendo incluir como riesgos amparados:

Modalidad	Porcentaje	Vigencia de Amparos
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de ejecución y seis (6) meses más.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En cualquier evento de aumento del valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la fecha de vigencia inicial de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – **EL CONTRATISTA** deberá constituir, publicar y enviar a través del SECOP II la garantía pactada máximo dentro del día siguiente a la firma del contrato para ese efecto, por parte de la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Si al vencimiento de dicho término el **CONTRATISTA** no ha presentado la garantía pertinente a la Dirección Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, este último podrá dejar constancia que el contrato no ha iniciado su ejecución.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso o por defecto, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El **CONTRATISTA** deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. - SOCIEDAD INTERVENIDA: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el **CONTRATISTA** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Resolución 219 de 2019: “Por medio de la cual se declara LA Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación del servicio de alimentación preparada bajo la modalidad de ración diaria con destino a todas las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C.”. **b)** El estudio previo efectuado; **c)** Ficha técnica; **d)** 21 menús de la derivación de dietas **e)** Menús especiales; **f)** Lista de intercambio **g)** Solicitud de Certificado de disponibilidad y viabilidad presupuestal. **h)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **i)** La Garantía Única aprobada; **j)** El Registro Presupuestal y **k)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.-ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia., sin el previo consentimiento por escrito de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete a **NO** revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la Secretaría Distrital de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



Seguridad, Convivencia y Justicia al **CONTRATISTA**, con motivo de su relación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** se obliga a informar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a LA SECRETARÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA SECRETARÍA hará efectiva de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL **CONTRATISTA**, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS:** En caso de hechos constitutivos de incumplimiento de alguna de sus obligaciones derivadas del Contrato por parte del **CONTRATISTA**, la SECRETARÍA podrá imponer multas diarias y sucesivas del 0,5% que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al **CONTRATISTA** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la SECRETARÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del **CONTRATISTA**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** La SECRETARÍA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento la SECRETARÍA atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El contratista se escogerá mediante la modalidad de selección denominada contratación directa, cuya causal es la establecida en el artículo segundo, numeral 4, literal "a", de la Ley 1150 de 2007, Urgencia Manifiesta, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015 que señala: *Declaración de urgencia manifiesta*. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. De acuerdo con las consideraciones fácticas y jurídicas planteadas en la Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2020, la cual declaró la URGENCIA MANIFIESTA por parte de esta Secretaría, se cuenta y cumple con el pleno de los requisitos y o elementos establecidos en el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



42 de la Ley 80 de 1993, por lo que se contratará directamente la prestación del servicio de alimentación preparada bajo la modalidad de ración diaria con destino a todas las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C.” toda vez que: i) la continuidad del servicio de alimentación para la población privada de la libertad de la Carcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres no puede ser interrumpida y debe seguir suministrándose de acuerdo con los estándares de calidad y oportunidad establecidos en la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 , y ii) en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección pues estamos en absoluta imposibilidad de esperar a la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa para continuar con el suministro de alimentos pues es imperativo evitar la suspensión del servicio.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos del presente contrato, se verificaron los riesgos previsible como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DERECHOS DE AUTOR:** Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de prestación de servicios son transferidos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El CONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESION Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el **CONTRATISTA** ni con el personal a su cargo, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** - De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere ese artículo: “Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.”, por lo cual el presente contrato será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** - El **CONTRATISTA** mantendrá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANEJO DE RECURSOS.** -El **CONTRATISTA** acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato son de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



mismo, el **CONTRATISTA** reconoce que la información que maneja en el correo institucional, equipos y en general los recursos tecnológicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pueden ser revisados por terceras personas, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. **PARÁGRAFO.** - La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar correos, archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del sistema de gestión de seguridad de la información. Así, el **CONTRATISTA** acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución, requerirá de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, previo registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente contrato, la solución de las mismas se hará de común acuerdo. En su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del **CONTRATISTA** de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago de las razones correspondientes, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la SECRETARÍA. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato, por parte del supervisor y contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

*Elaboró: Mónica Andrea González Osorio - Dirección Jurídica y Contractual.
Revisó: Sonia Stella Romero Torres – Directora Jurídica y Contractual.
Aprobó: Reinaldo Ruiz Solorzano – Subsecretario de Gestión institucional*